

CONTRATO NO: CONT- I3SERV-RADMI.TEH/A17

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO MARIO ALBERTO ANDRADES ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ORGANISMO OPERADOR" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

Que en cumplimiento a lo dispuesto artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los artículos 4, 15 fracción III, 45, 100, 103 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el "ORGANISMO OPERADOR" llevo a cabo el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Mediante requerimiento de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, el titular del departamento de Comunicación Social, solicitó la publicidad consistente en spots en estación de radio de mayor impacto durante los meses de enero a diciembre del año 2017.
2. Mediante autorización de suficiencia presupuestal de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, respectivamente se aprobó la partida presupuestal número 3.6.1 1.01 06 0603 .05 .03 por concepto de publicidad consistente en spots en estación de radio de mayor impacto durante los meses de enero a diciembre del año 2017.
3. En términos de lo dispuesto por los artículos 15, 21, 45 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal,

Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11.12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11.18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

con fecha **trece de diciembre del año dos mil dieciséis**, el Licenciado Mario Alberto Andrades Ortiz, Director General del Organismo Operador, realizó la **invitación a aquellas personas cuyas actividades están relacionadas con el servicio objeto del presente contrato**, a fin de que enviaran sus respectivas cotizaciones para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas para adjudicación de contrato, las cuales fueron: **“XEWJ RADIO POPULAR, S.A DE C.V., RADIO TEHUACAN, S.A DE C.V. y AM DE TEHUACÁN, S.A DE C.V.”**, dichos proveedores ofrecen el servicio requerido, los cuales fueron previamente analizados en razón de las condiciones que se solicitan para realizar esta adjudicación.

4. Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, **emitió el dictamen de fallo** en el que determinó que el proveedor de nombre **XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V.**, cumple con los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez, toda vez que el costo proporcionado resulta ser el más bajo en el mercado según el servicio solicitado, además se encuentra acorde a las necesidades del Organismo, teniendo mejor calidad y puntualidad en el servicio, así mismo cuenta con la capacidad financiera, técnica y de respuesta inmediata, toda vez que posee la infraestructura humana, económica y material que le permite cumplir en tiempo y forma, habiendo demostrado buena reputación dentro del gremio, lo cual se ha verificado, tiene la capacidad y los recursos necesarios para prestar el servicio contratado en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiere y no está impedido por ley o disposición administrativa alguna para celebrar contratos, y con relación a otras dependencias y entidades públicas federales y estatales, no se tiene conocimiento de demandas, denuncias o reclamaciones formuladas en su contra en los órganos protectores de los derechos laborales o de los consumidores, además cuenta con recomendaciones que avalan su honradez en la prestación de servicios de naturaleza análoga a los que se requieren.

Así mismo de un análisis de las propuestas técnicas y económicas a través de una revisión cuantitativa y cualitativa se tiene que el proveedor de nombre **XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V.**, reúne las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por el convocante, porque dio cumplimiento a las bases emitidas, así mismo ofrece el servicio de publicidad consistente en spots en estación de radio de mayor impacto, por un monto total de pago de **\$139,659.36 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 36/100M.N.)** I.V.A. incluido, cumpliendo las condiciones de calidad necesaria y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones que

Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11, 12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

emanan de la contratación del servicio, en consecuencia, es el proveedor que presento la mejor propuesta económica con respecto al presupuesto autorizado por este ORGANISMO OPERADOR, al mismo tiempo que ofrece la transmisión de spots publicitarios, ambientales y de información importante en radiodifusora 102.9 FM, además de contar con la facilidad de recepción y envío de reportes telefónicos, mismos que son canalizados a este organismo.

5. Por todo lo anterior con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, emitió el acta de fallo en la que determinó que la oferta presentada por la moral denominada XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V., es la más conveniente para el Organismo Operador, toda vez que reunió las condiciones económicas, legales y técnicas exigidas, además garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; adjudicándose el presente contrato de publicidad consistente en spots en estación de radio de mayor impacto a favor del mencionado proveedor.

DECLARACIONES

I.- DEL "ORGANISMO OPERADOR":

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tehuacán, Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponde en materia de prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I.2 Que su representante el Licenciado Mario Alberto Andrades Ortiz, en su carácter de Director General, está facultado para intervenir en el presente acto, de conformidad con el nombramiento expedido por la Ciudadana Ernestina Fernández Méndez Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tehuacán, Puebla y su ratificación ante el Concejo Directivo mismo que lo faculta para celebrar el presente contrato en términos de los dispuesto por el artículo 12 fracciones VI, IX y XV del decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, en los términos establecidos en el acuerdo de cabildo de fecha 06 de enero de 1994, y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994 publicado en el Periódico Oficial del gobierno constitucional del Estado de Puebla, el día martes 25 de octubre de 1994, y conforme a las facultades para

Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector, fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11,12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11,18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

suscribir los contratos y demás actos jurídicos que se deriven de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como de acuerdo a las facultades derivadas de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2017, en la que se determinan los montos máximos y mínimos de los contratos de adquisición, arrendamiento y de servicios del sector público estatal y municipal para el Estado de Puebla.

I.3 Que requiere contratar el servicio de publicidad consistente en spots en estación de radio de mayor impacto, con el fin de cumplir con su objeto social.

I.4 Que el Director General como representante del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, no tiene relación de parentesco o de negocios con "**EL PROVEEDOR**", por lo que no infringe lo estipulado en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

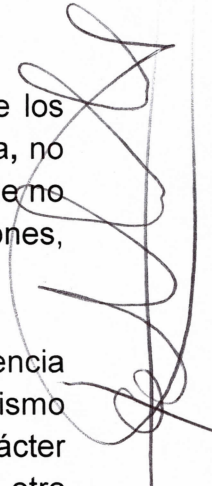
I.5 Que tiene establecido su domicilio en Prolongación de la Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma, Tehuacán, Puebla, C.P. 75859, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aun las de carácter personal las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto para los fines y efectos de este contrato.

I.6 Tiene el siguiente Registro Federal de Contribuyentes **OOS920115UQ7**.

I.7 Que cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, mismos que provienen de Recursos fiscales correspondientes al ejercicio 2017, por lo que se autorizó cubrir el compromiso derivado de este dentro de la partida correspondiente a efecto de ejercer el recurso para la publicidad consistente en spots en estación de radio de mayor impacto.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.1 Ser una persona moral legalmente constituida, tal y como lo acredita con la escritura de constitución de sociedad número mil trescientos treinta, otorgado el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante la fe del Licenciado José Hernández Patrón, notario público número ochenta y seis de la Ciudad de México, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de esa capital, bajo el número ciento doce, a fojas ciento sesenta y nueve, del volumen quinientos setenta y nueve, libro tercero con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, y en términos de la póliza número novecientos cuatro, otorgada el día treinta de junio del año dos mil cinco ante la fe del



Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11, 12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

Licenciado Carlos González Barra, Corredor Publico número tres de la Plaza del Estado de Puebla, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 54499*1 con fecha seis de julio del año dos mil cinco mediante control interno número cinco, y con fecha de prelación cinco de julio del año dos mil cinco en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial referente al aumento de capital, así como a la transformación de la empresa en una Sociedad Anónima de Capital Variable, y el instrumento 7829, volumen 149 de fecha treinta de enero del año dos mil doce casada ante la fe del Licenciado José Luis Salgado Vázquez notario público titular de la notaria número siete de este Distrito Judicial. Teniendo como actividad económica la transmisión de programas de radio, excepto a través de internet.

II.2. Que en este acto se encuentra representado por el Ciudadano FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en su carácter de representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocado ni restringido dicho nombramiento, identificándose con Credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Que dispone de los elementos humanos, técnicos y materiales necesarios para celebrar el presente contrato, habiendo acreditado ante el "**ORGANISMO OPERADOR**" su solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

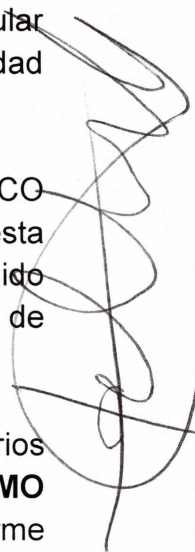
II.4. Que cumple con sus obligaciones fiscales con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (RFC): XRP631001KL2.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente contrato, el ubicado en la Calle 1 sur, número 112 primer piso, Colonia Centro, Municipio de Tehuacán, Puebla, tal y como lo comprobó este organismo a través de la inspección ocular realizada y de la cual se agregaron fotografías a la carpeta del proveedor.

II.6. Que se obliga en caso de cambio de domicilio o residencia, a notificarlo por escrito al "**ORGANISMO OPERADOR**" en un plazo máximo de diez días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante domiciliario con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten para cualquier tipo de notificación serán a cargo del mismo.

II.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal

Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11.12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11.18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.



y el contenido de la propuesta económica que debidamente firmada por las partes integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan el servicio objeto del presente.

II.8. Que tiene la capacidad legal y económica así como la experiencia y conocimientos suficientes para llevar a cabo la publicidad consistente en spots en estación de radio de mayor impacto, solicitada por el **“ORGANISMO OPERADOR”**, habiendo considerado todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad en este contrato.

II.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

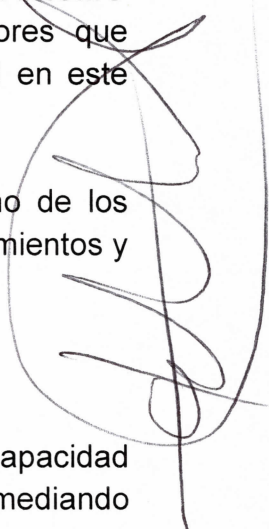
III.- DE “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que intervienen para suscribir el presente contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno por lo que es su libre voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 15, fracción III, 21, 45, 47, fracción IV inciso a), 67, 97, 100 102, 103, 104, 107, 111, 112, 114, 116, 121, 122, 124, 126 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Estableciendo al efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El **“ORGANISMO OPERADOR”** contrata a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste realice la publicidad consistente en spots en estación de radio de mayor impacto durante los meses de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, ofreciendo la transmisión de spots publicitarios, ambientales y de información importante en radiodifusora 102.9 FM, además de contar con la facilidad de recepción y envío de reportes telefónicos, mismos que son canalizados a este organismo.



Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11, 12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. El “ORGANISMO OPERADOR” pagará a “EL PROVEEDOR” o a su representante autorizado, por el objeto de este contrato el precio que se detalla a continuación:

La cantidad de \$120,396.00 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado por el importe de \$19,263.36 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.); dando un importe total de \$139,659.36 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), que incluye el total del concepto señalado en la cláusula primera, importe que se pagará a través de cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, cantidad que será cubierta una vez que el proveedor haya presentado o emitido la factura de acuerdo a la fecha de prestación del servicio.

TERCERA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. El servicio objeto del presente instrumento, denominado publicidad consistente en spots en estación de radio de mayor impacto, se realizara de manera mensual de enero a diciembre del año dos mil diecisiete en la Ciudad de Tehuacan, Puebla. Obligándose **EL PROVEEDOR** a entregar la evidencia del servicio prestado, en la última semana hábil del mes que corresponda, misma que será presentada de lunes a viernes en el departamento de comunicación social ubicado en las instalaciones del Organismo Operador ubicadas en Prolongación Independencia Oriente, 503 de la localidad de San Diego Chalma, Municipio de Tehuacán, Puebla en un horario comprendido de las 8:00 a.m. a las 15:00 p.m.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que establece la fecha, lugar y condiciones de entrega, estableciendo como obligación a cargo de “**EL PROVEEDOR**” la de comunicar con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas la prestación del servicio.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. El “ORGANISMO OPERADOR” pagará a “EL PROVEEDOR” o a su representante autorizado, en un plazo de 15 días hábiles como mínimo, posteriores a la prestación del servicio y recepción de las facturas, de acuerdo al servicio especificado en la cláusula primera del presente contrato, pagos que deberán realizarse a través de cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, cantidad que será cubierta una vez que el proveedor haya presentado o emitido la factura correspondiente, asimismo, “EL PROVEEDOR”, deberá comunicar a “EL ORGANISMO OPERADOR”, por lo



Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector, Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11, 12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

menos con una anticipación de (24) veinticuatro horas la prestación del servicio, con base en la fracción IV del artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo que el pago se realizara a contraprestación del servicio y a plena satisfacción del ORGANISMO OPERADOR.

QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. Serán determinadas en función de los servicios no prestados oportuna o adecuadamente y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, el "**ORGANISMO OPERADOR**" aplicará una pena convencional a cargo de "**EL PROVEEDOR**", por cada semana de atraso en caso de incumplir con el objeto del presente contrato, calculada a razón del 2 % (dos por ciento) sobre el monto a pagar, por las siguientes causas:

- a) Que exista atraso en el servicio (por cada semana de retraso, hasta el día de la prestación del servicio).
- b) Que el servicio sea de diferentes características a las señaladas en la cláusula primera del presente contrato y,
- c) Que el servicio sea de calidad inferior a la pactada.

Los servicios no suministrados, de diferentes características o de calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia en su prestación, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computará por todas las semanas que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

"**EL PROVEEDOR**", acepta pagar la pena convencional, la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, en cuyo caso el "**ORGANISMO OPERADOR**" podrá optar por la rescisión del contrato, sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autoriza la condonación de la misma.

El importe de la pena convencional se hará efectivo por parte del "**ORGANISMO OPERADOR**", ya sea mediante deducción del importe facturado, a través de la presentación de nota de crédito o mediante presentación por parte del proveedor de cheque certificado o de caja por el importe que corresponda.

SEXTA. GARANTÍAS Y VICIOS OCULTOS. Se dispensa la garantía de cumplimiento y vicios ocultos en atención a que el pago de los servicios se



Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11, 12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

realizara a la contra entrega del mismo de manera mensual, previa entrega de evidencia física.


SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El “**ORGANISMO OPERADOR**” podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato en los siguientes casos:

- 1.- Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple con la prestación del servicio en las fechas convenidas.
- 2.- Suspenda injustificadamente el objeto del presente contrato por causas imputables al mismo.
- 3.- Si “**EL PROVEEDOR**”, no otorga al “**ORGANISMO OPERADOR**” la información que éste le solicite con relación a la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.
- 5.- En general, por el incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dándose aviso con (15) quince días posteriores a la fecha del incumplimiento.

La rescisión se efectuará de conformidad con lo invocado en los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

OCTAVA.- “**EL PROVEEDOR**”, manifiesta que en caso de requerir de personal que colabore en la realización de sus actividades, asume plenamente la responsabilidad que le corresponde, motivo por el que releva al “**ORGANISMO OPERADOR**” de cualquier obligación laboral que pudiera derivarse de esa relación laboral.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Con fundamento en lo prescrito por los artículos 1, 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “**LAS PARTES**” acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realicen para cumplir con el presente instrumento, así como la



Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11, 12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento, podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten aplicables a "LAS PARTES".

La información que se publique o se difunda por "EL PROVEEDOR" será única y exclusivamente la autorizada por el "ORGANISMO OPERADOR", con el fin de cumplir con su objeto social.

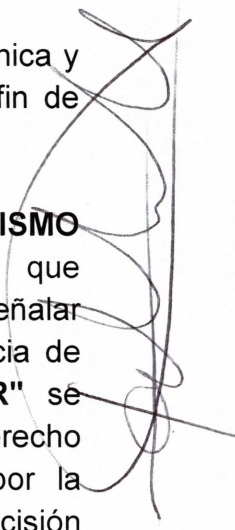
"EL PROVEEDOR" se obliga a no usar la imagen pública del "ORGANISMO OPERADOR", de manera despectiva, en mofa, o cualquier crítica que contravenga con la buena imagen pública de ella, además es menester señalar que "EL PROVEEDOR" queda obligado a la estricta y correcta observancia de esta cláusula, y en caso de infringirlo el "ORGANISMO OPERADOR" se encontrará en aptitud para ejercer la acción legal que conforme a derecho corresponda, y a exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados por la inobservancia de la misma, siendo motivo suficiente y fundado para la rescisión del presente contrato.

Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Para cumplir con el objeto del contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a las leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables al objeto de este contrato, asimismo, durante la vigencia de este contrato "EL PROVEEDOR" se obliga además a abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa o negligencia, relacionados con el ejercicio de sus funciones, por lo que en caso de

Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11, 12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.



dejar de prestar el servicio objeto de este contrato y que quedo detallado en la cláusula primera, podrá ser solidario de las responsabilidades resarcitorias que se estipulan en el contrato o durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de inconformidad en contra del "ORGANISMO OPERADOR".

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. El "ORGANISMO OPERADOR" a través de los servidores públicos que se designen por parte del área de comunicación social o de manera directa del departamento de compras, tendrá el derecho de supervisar la prestación del servicio objeto de este contrato, para lo cual, "EL PROVEEDOR", se obliga a darle todas las facilidades que se requieran y a proporcionarle toda la documentación necesaria para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. Obligaciones del "ORGANISMO OPERADOR". Para cumplir con el objeto del presente contrato el "ORGANISMO OPERADOR" se obliga a:

- a) Proporcionar toda la información y documentación que "EL PROVEEDOR", le solicite asegurándose que la reciba sin retraso con la finalidad de que realice el servicio objeto del presente y;
- b) Pagar a "EL PROVEEDOR" o a su representante autorizado, las facturas que se generen por concepto de la prestación de servicios.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". Éste será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente contrato de servicio de publicidad consistente en spots en estación de radio de mayor impacto que fue detallado en la cláusula primera de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. "LAS PARTES" no podrán modificar los términos del presente contrato en atención a que el servicio se ha pactado a precio fijo.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. En caso de que el "ORGANISMO OPERADOR" tenga necesidad de dejar de utilizar el servicio, sin cumplirse la vigencia del presente contrato, éste no será sujeto de

Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11, 12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.



sanción legal, siempre y cuando dé aviso por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, con (15) quince días naturales de anticipación, cubriendo únicamente los servicios que se hayan recibido hasta el momento de la terminación anticipada o bien cuando concurren razones de interés general, o cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionare un daño o perjuicio a terceros o al mismo **“ORGANISMO OPERADOR”**.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS Y PERMISOS. Por esta cláusula **“EL PROVEEDOR”** se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”**, acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de manera exclusiva entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**, por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus colaboradores y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato y a favor de **“EL PROVEEDOR”**, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito del **“ORGANISMO OPERADOR”**.

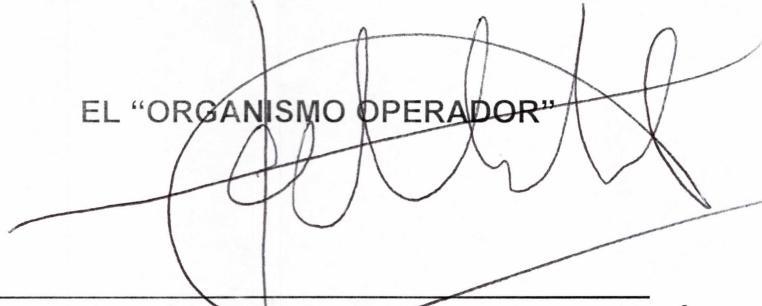
DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato surtirá efectos durante los doce meses que comprende el periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento derivados del presente contrato, **“LAS PARTES”**, se someten a la jurisdicción y competencia de

los Tribunales del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

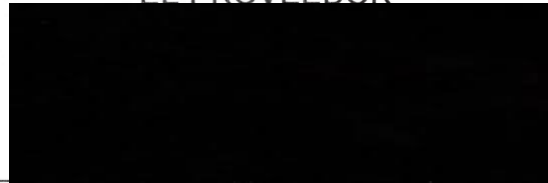
Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce, en trece fojas útiles por su anverso en la localidad de San Diego Chalma, Municipio de Tehuacán, Puebla a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL “ORGANISMO OPERADOR”



LICENCIADO MARIO ALBERTO ANDRADES ORTÍZ
DIRECTOR GENERAL

“EL PROVEEDOR”



XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL
FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

TESTIGOS



C.P ELOY PORRAS AYLLON

ING. JUAN GONZÁLEZ COELLO

Se eliminaron los datos correspondientes a este documento, los cuales contienen información personal del proveedor en específico la firma de su representante legal y su clave de elector. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 2, fracción IV, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 11, 12 fracción XI, XII, 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.